

**SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE
JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL
ESTADO DE OAXACA.**

RECURSO DE REVISIÓN: 0300/2018

**EXPEDIENTE: 0013/2018 DE LA QUINTA
SALA UNITARIA DE PRIMERA
INSTANCIA**

**PONENTE: MAGISTRADO HUGO
VILLEGAS AQUINO.**

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, CATORCE DE NOVIEMBRE DE
DOS MIL DIECIOCHO.**

Por recibido el Cuaderno de Revisión **0300/2018**, que remite la Secretaría General de Acuerdos, con motivo del recurso de revisión interpuesto por *****apoderado legal de la parte actora, en contra de la sentencia de 29 veintinueve de junio de 2018 dos mil dieciocho dictada por la Quinta Sala Unitaria de Primera Instancia de este Tribunal en el juicio **0013/2018** de su índice, relativo al juicio de nulidad promovido por **el RECURRENTE** en contra del **JEFE DE LA UNIDAD JURÍDICA DEL INSTITUTO CATASTRAL DEL ESTADO DE OAXACA**; por lo que con fundamento en los artículos 237 y 238 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, se admite. En consecuencia, se procede a dictar resolución en los siguientes términos:

Datos personales
protegidos por el
Art. 116 de la
LGTAIP y el Art.
56 de la LTAIPEO

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Inconforme con la sentencia de veintinueve de junio de dos mil dieciocho, dictada por la Quinta Sala Unitaria de Primera Instancia de este Tribunal *****apoderado legal de la parte actora, interpone en su contra recurso de revisión.

SEGUNDO.- Los puntos resolutivos de la sentencia recurrida son como siguen:

“ ...

PRIMERO.- Esta Quinta Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente juicio.

SEGUNDO.- La personalidad de las partes quedó acreditada en autos.

TERCERO.- Este Juzgador advierte que en el presente juicio, no se configura alguna causal de improcedencia o sobreseimiento, por tanto, **NO SE SOBRESEE.**

CUARTO.- SE CONFIRMAR LA VALIDEZ DEL ACTO, de la resolución dictada en el Recurso número 36/2017 contenida en el oficio CEO/UJ/2637/2017, de fecha treinta de diciembre de dos mil diecisiete (30-12-2017), emitida por el **JEFE DE LA UNIDAD JURÍDICA DEL INSTITUTO CATASTRAL DEL ESTADO DE OAXACA**, por la razones ya esgrimidas en el considerando CUARTO de esta sentencia.

QUINTO.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, **NOTIFÍQUESE** personalmente a la parte actora y por oficio a las autoridades demandadas y **CÚMPLASE.**

...”

CONSIDERANDO

PRIMERO. Esta Sala Superior es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 114 QUÁTER, Párrafo Tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Cuarto y Décimo Transitorios del Decreto número 786 de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado el dieciséis de enero de dos mil dieciocho; 125, 127, 129, 130 fracción I, 131, 231, 236 y 238 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, dado que se trata de una sentencia de veintinueve de junio de 2018 dos mil dieciocho dictada por la Quinta Sala Unitaria de Primera Instancia relativo al juicio **013/2018.**

Datos personales
protegidos por el
Art. 116 de la
LGTAIP y el Art.
56 de la LTAIPEO

SEGUNDO. Los agravios hechos valer se encuentran expuestos en el escrito respectivo del recurrente, por lo que no existe necesidad de transcribirlos, al no transgredírsele derecho alguno, como tampoco se vulnera disposición expresa que imponga tal obligación.

TERCERO. De las constancias del sumario natural que tienen pleno valor probatorio al tratarse de un instrumento judicial por así disponer el artículo 203 fracción I de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, se obtiene lo siguiente:

- a) La sentencia de 29 veintinueve de junio de 2018 dos mil dieciocho en la que la sala de primera instancia reconoció la validez del oficio ICEO/UJ/2637/2017 de 30 treinta de diciembre de 2017 dos mil diecisiete emitida por el Jefe de la Unidad Jurídica del Instituto Catastral del Estado de Oaxaca y,
- b) Instructivo de notificación de 4 cuatro de julio de 2018 dos mil dieciocho en el que consta la notificación de la sentencia de 29 veintinueve de junio del año que transcurre.

Ahora bien, de las constancias que conforman el presente cuaderno de revisión, se tiene que el libelo de inconformidades fue presentado en la Oficialía de Partes Común de este Tribunal el 6 seis de agosto actual, como se desprende del sello receptor estampado al reverso del escrito.

Importa lo anterior, porque en términos del artículo 237, primer párrafo de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca el plazo para interponer el recurso de revisión es de 5 cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de aquél en que surte efectos la notificación. De ahí, que si conforme al instructivo la sentencia sujeta a revisión se notificó al promovente el 4 cuatro de julio del año en curso dicha notificación surtió sus efectos el 5 cinco del mismo mes y año, **de donde**, con fundamento en los artículos 39, 168 fracción I y 170 párrafo segundo de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca su plazo para interponer el recurso transcurrió del 6 seis al 12 doce de julio de dos mil dieciocho descontándose los días 7 y 8 del mismo mes por ser inhábiles al ser sábado y domingo, respectivamente.

En estas condiciones al haber presentado su escrito de inconformidades el 4 seis de agosto de 2018 dos mil dieciocho, lo hizo de manera **EXTEMPORÁNEA**.

De esta manera, se **DESECHA** por **EXTEMPORÁNEO** el presente recurso de revisión, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 237 y 238 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se **DESECHA** por **EXTEMPORÁNEO** el presente recurso de revisión, como se apuntó en el considerando que antecede.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, con copia certificada de la presente resolución, vuelvan las constancias remitidas a la Quinta Sala Unitaria de Primera Instancia, y en su oportunidad archívese el cuaderno de revisión como concluido.

Así por unanimidad de votos, lo resolvieron y firmaron los Magistrados integrantes de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca; quienes actúan con la Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal, que autoriza y da fe.

MAGISTRADO ADRIÁN QUIROGA AVENDAÑO.
PRESIDENTE

Datos personales
protegidos por el
Art. 116 de la
LGTAIP y el Art.
56 de la LTAIPEO

MAGISTRADO HUGO VILLEGAS AQUINO.

MAGISTRADO ENRIQUE PACHECO MARTÍNEZ.

MAGISTRADA MARÍA ELENA VILLA DE JARQUÍN

MAGISTRADO MANUEL VELASCO ALCÁNTARA

LICENCIADA SANDRA PÉREZ CRUZ.
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.

Datos personales
protegidos por el
Art. 116 de la
LGTAIP y el Art.
56 de la LTAIPEO